

## RECURSO DE REPOSICIÓN DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 2021-00020-00

Liliana Heredia <yurililih@gmail.com>

Mié 17/11/2021 15:16

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Ulloa <j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jmorengo43@gmail.com <jmorengo43@gmail.com>; FANNY RAMIREZ <fannyrosalba@yahoo.com>; djimenez99@hotmail.com <djimenez99@hotmail.com>

Buenas tardes, un cordial saludo.

Adjunto, recurso de reposición.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

Liliana Heredia  
abogada

**Doctora**

**ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ**

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE DEL CAUCA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 2021-0020-00**

**LILIANA RUIZ URREA, LINED KATHERINE PORTILLO PELAEZ y YESID MANUEL**

**VEGA RUIZ VS. LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del**

**Señor JOSÉ ANTONIO RUIZ O JOSÉ ANTONIO RUIZ AGUIRRE Y DEMÁS**

**PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO.**

**YURI LILIANA HEREDIA RAMIREZ**, conocida de autos como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a la señora Juez, estando dentro del término de ley de acuerdo al artículo 318 del C.G.P, con el propósito de Interponer **Recurso de REPOSICIÓN**, en contra del auto 304 de fecha 11 de noviembre, notificado por estado el 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se ordena Declarar probada la excepción previa de que trata el artículo 100 numeral 6 del CGP, el cual señala “6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar*”, y en su lugar, se REVOQUE el mencionado auto, pronunciándose sobre la falsa tradición que más adelante expondré, dando Saneamiento a la posible nulidad y continuidad al trámite del proceso, así:

### **FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Sustento la presente petición en el hecho que el artículo 100 del numeral 6 del CGP, manifiesta que se debe **CITAR** la calidad en que actúa los demandados, sin embargo, nunca menciona la norma que se debe acreditar con prueba la calidad en que actúa el demandado, y esto lo notamos a ver la conjunción “o”, como si lo menciona al referirse al demandante; y en este caso, en cumplimiento de la norma, sí se citó en que calidad actuaban los herederos; no obstante, su Señoría, al explicar lo que menciona la jurisprudencia, señala “se ha decantado que **la calidad de heredero con que se pretende demandar el reconocimiento de derechos** se puede demostrar de muchas formas, incluso resulta suficiente el registro civil que acredite el parentesco con el difunto...” (negritas mías) toda vez, que no son los herederos los que pretenden que se les reconozca un derecho, ya que no estamos frente a un proceso de sucesión, sino ante un proceso de pertenencia, en el que los poseedores acreditan su calidad mediante los contratos de compra venta y se cita a los herederos del titular que aparece en el certificado especial, y estando más allá de lo que ordena la norma, la suscrita solicita a su Despacho que invierta la carga de la prueba, por ser imposible obtener los registros de nacimiento que prueban su calidad de demandados, como se puede corroborar con la constancia expedida por el señor Registrador, en la que él mismo, explica la razón por la que no les fue entregados a mis clientes los registros de nacimiento, mostrando de esa forma, que sí se realizó la gestión y se intentó conseguir la documentación requerida por la Juzgadora; y es por ello que dentro del acápite de pruebas, en el subtítulo Pruebas de oficio: la togada solicitó “Las que de oficio considere pertinentes” si a ello hubiera lugar, saneando de esa forma cualquier vicio que pudiera llegar a generar algún tipo de nulidad.

De otra parte, al hacer un análisis detallado del mencionado certificado de tradición que obra a folios del expediente y la escritura que soporta la compra realizada por la persona que aparece como titular del derecho real de dominio en el certificado especial, notamos que se trata de una falsa tradición, toda vez que la venta se realizó con respecto a derechos herenciales y gananciales, por lo que el verdadero titular del derecho real de dominio, es el señor JOAQUÍN CARDENAS ECHEVERRY, como se desprende de la anotación primera del certificado de tradición y libertad, ello en vista de lo que menciona la anotación tercera, ya que como se puede corroborar, tanto la anotación segunda como tercera, se refieren a la misma escritura, dando lugar al mismo acto jurídico, por lo que en atención a este asunto, se ha solicitado a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos la corrección del certificado especial, esto dando lugar a un cambio completo en quienes componen la parte pasiva del presente proceso, y como consecuencia el saneamiento del mismo.

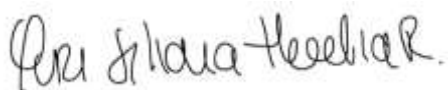
En este orden de ideas, solicito a su Despacho, se pronuncie sobre la falsa tradición, que se evidencia en la anotaciones segunda y tercera del certificado de tradición y libertad obrante a folios del expediente, revoque el auto que da lugar a esta reposición, se ordene el saneamiento, con el fin de dar cumplimiento al artículo 375 del CGP, en cuanto a demandar al TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO y se continúe con el procedimiento de ley.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 318, 100 numeral 6 y 375 del CGP

ANEXO: Constancia de la Registraduría de Ulloa

De la señora Juez, atentamente.



**YURI LILIANA HEREDIA RAMIREZ**

**C.C No. 1.032.388.093**

**T.P No. 214.630 del C.S de la J.**



Ulloa, 17 de noviembre de 2021

VAL-RMULL-070

Señora  
Liliana Ruiz Urrea  
Carrera 2 # 1 - 05  
Ulloa – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud verbal.

Respetada Señora,

Atendiendo su solicitud verbal acerca de los registros Civiles de los señores Adalgisa Ruiz Correa, Clara Rita Ruiz Correa, José Domingo Ruiz Correa, María Carlota Ruiz Correa, de los cuales se le dio información de cada uno, como también se identificó que únicamente reposan en esta oficina el Registro Civil de Nacimiento del señor José Domingo Ruiz Correa y el Registro Civil de Defunción de María Carlota Ruiz Correa, me permito informarle lo siguiente:

**Para los trámites de expedición de copias de registro civil se deben tener en cuenta las siguientes excepciones:**

- Si el registro solicitado contiene algún dato que pueda considerarse sensible y que afecte la intimidad del titular o cuyo uso indebido pueda generar su discriminación, como los relacionados con procesos de adopción, cambio de género e inscripción de personas intersexuales, el funcionario registral solo podrá expedir la copia de este al titular, sus causahabientes, sus representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales (por orden judicial) o a los terceros autorizados por el titular o por la ley.
- En virtud de lo anterior es por lo que le solicite el tipo de parentesco, ante lo que usted manifestó ser sobrina, pero no se acredita con ningún documento, o dado el caso, que la conyugue o un hijo a autoricen la entrega del registro.
- de los documentos solicitados solo reposan en esta sede la Registraduria los correspondiente a:

José Domingo Ruiz Correa – Indicativo Serial: 33847721 (RCN)  
María Carlota Ruiz Correa – Indicativo Serial: 0004108019 (RCD)

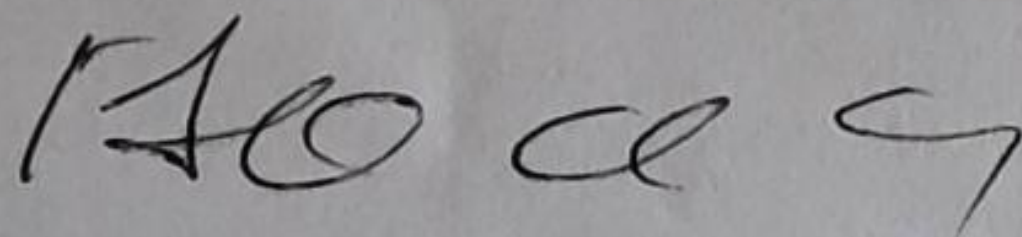


- Finalmente, se le indicó también que los demás registros se encuentran en:

Adalgisa Ruiz Correa, Serial No. 0005097603 Notaria 1 Circasia - Quindío (RCD)  
Clara Rita Ruiz Correa, Serial No. 0006664386 Notaría 4 Cali - Valle del Cauca (RCD)  
José Domingo Ruiz Correa, Serial No. 0009695172 Notaría 1 Chigorodó - Antioquia (RCD)

Si cumple los requisitos anteriormente enunciados, para la entrega de cada una de las copias usted deberá cancelar la suma de \$7.600 pesos en el Banco Popular, Efecty o supergiros a nombre del titular del registro y con el número de cedula del mismo. por último, presentar la tirilla de pago original ante este despacho.

Atentamente,



**FERNANDO ANTONIO PATIÑO ZAPATA**  
Registrador Municipal

Elaboró: Yaritza Loaiza Molina  
Aprobó: Fernando Antonio Patiño Zapata

*Jhiana Quijano*  
cc. 29915432

11:30

11-17-2021

Registraduría Municipal de Ulloa  
Cra. 6 # 5-01- 3185795447 - CP 762030  
UlloaValle@registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI





**NOTA DE RECIBIDO:**

El presente Recurso de Reposición al Auto Interlocutorio No. 304 de noviembre 11 de 2021, es impuesto del correo electrónico [yurililih@gmail.com](mailto:yurililih@gmail.com), al correo institucional del despacho [j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo las 15:16 horas, se agrega al proceso que corresponde.

Ulloa, Valle, noviembre 17 de 2021

LUZ EDDY CASTAÑO CASTAÑO

Notificadora Autorizada

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:: [https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Correo electrónico: [j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 3 No. 5-14

Celular. 3178872606



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA VALLE

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:: [https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)  
Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>  
Correo electrónico: [j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Carrera 3 No. 5-14](#)  
[Celular. 3178872606](#)